

## Ficha técnica

### Resolución del caso de posesión simple de cannabis por la SCJN Amparo en revisión 585/2020

El 11 de mayo la Primera Sala de la SCJN aprobó el proyecto del Ministro González Alcántara Carrancá por el cual un Tribunal Colegiado deberá analizar si en el caso litigado por MUCD el acusado estaba en posesión de cannabis para su propio consumo, sin tomar en cuenta la presunción establecida en ley que el monto máximo para consumo personal son 5 gramos.

El proyecto fue aprobado con 3 votos a favor y 2 en contra.

Voto a favor	Voto en contra
Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá  Ministra Ana Margarita Ríos Farjat  Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo  Ministra Norma Lucía Piña Hernández (con voto particular)

#### ¿Qué propone el proyecto aprobado?

MUCD reclamó la inconstitucionalidad del **delito de posesión simple** previsto en los artículos 473, 477 y 479 de la Ley General de Salud y preguntó a la Corte: ¿Es constitucional que el derecho penal sancione la posesión sin fines de comercio o suministro a la luz del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas que consumen cannabis, partiendo de que la posesión es una actividad estrictamente necesaria para el consumo?

El artículo 477 de la Ley General de Salud —reclamado por MUCD— sanciona la posesión, sin fines de comercio o suministro aún gratuito, de cualquier cantidad de cannabis hasta los 5 kilogramos. Desafortunadamente, el proyecto elaborado por el Ministro González Alcántara no invalida este delito. Lo anterior a pesar de que se reconoce que criminalizar la posesión simple de cannabis viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues por definición el consumo personal necesita de la posesión, y no sirve para proteger la salud pública, ya que no supone la afectación de la salud de otras personas.

El Ministro ponente decidió no analizar lo solicitado por MUCD y cambió la pregunta a: ¿Es constitucional la excluyente del delito de posesión simple de cannabis por poseer 5 gramos o menos establecida en el artículo 478 de la Ley General de Salud? El Ministro responde que no.

En el artículo 478, la Ley General de Salud prevé una exclusión del delito de posesión simple. Si una persona se encuentra en posesión de 5 gramos o menos de cannabis, es farmacodependiente o consumidora y, además, si se encontraba fuera del radio de 300

metros de centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión; entonces, el ministerio público puede decidir no llevar el caso ante un juez y liberar a la persona.

La propuesta del Ministro González Alcántara propone eliminar el requisito de la cantidad y que sea el órgano jurisdiccional quien determine, en este caso particular, si la persona es consumidora de cannabis o no.

Artículo original	Propuesta del proyecto
<p><b>Artículo 478.-</b> El Ministerio Público no ejercerá acción penal por el delito previsto en el artículo anterior, en contra de quien sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla, <b>en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma</b>, para su estricto consumo personal y fuera de los lugares señalados en la fracción II del artículo 475 de esta Ley. La autoridad ministerial informará al consumidor la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia.</p>	<p><b>Artículo 478.-</b> El Ministerio Público no ejercerá acción penal por el delito previsto en el artículo anterior, en contra de quien sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla, para su estricto consumo personal y fuera de los lugares señalados en la fracción II del artículo 475 de esta Ley. La autoridad ministerial informará al consumidor la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia.</p>

**En resumen:**

1. **No se eliminó el delito de posesión simple.** El delito de posesión simple se encuentra establecido en los artículos 473, 477 y 479 de la LGS y sanciona la posesión de cualquier cantidad de cannabis hasta los 5 kg, siempre y cuando no tenga como fin el comercio o el suministro aún gratuito. Aunque el Ministro González Alcántara dio todos los argumentos para declarar inconstitucional este delito, limitó sus conclusiones al artículo 478 que solo establece una excluyente del delito. Por ello, es lamentable que en lugar de proponer una solución que busqué beneficiar al máximo a las personas, su sentencia se haya acotado a solo proteger lo mínimo indispensable.
2. **Solo se analizó la excluyente del delito de posesión simple.** El 478 de la LGS excluye el delito de posesión simple cuando una persona se encuentra en posesión de 5 gramos o menos de cannabis, es farmacodependiente o consumidora y se encuentra fuera del radio de 300 metros de centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión. El proyecto del Ministro solo ordena que el Tribunal Colegiado analice el caso de Edgar sin tomar en cuenta la cantidad de cannabis y determine si la posesión se puede considerar para consumo estrictamente personal.
3. **La persona tendrá que demostrar y someter a consideración de las y los magistrados – en este caso en específico– que es una persona consumidora y que la cannabis que portaba era para su consumo.** Esto revierte la carga de prueba y pone en la persona detenida la responsabilidad de probar su inocencia, en lugar de que sea el ministerio

público quien demuestre que la posesión de cannabis estaba transgrediendo los derechos de otras personas.

### ¿Qué implica para las autoridades?

1. Al haberse aprobado con una votación de 3 votos contra 2, esta sentencia no será obligatoria para el resto de las y los jueces.
2. Los efectos de este caso se restringen al caso litigado por MUCD. Un Tribunal Colegiado analizará si la portación tenía fines de consumo personal sin tener en cuenta la cantidad. Aun así, el Tribunal tendrá que analizar si el acusado es farmacodependiente o consumidor y si estaba fuera del radio de 300 metros de centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión. De considerar que cumple con estas condiciones, el Tribunal Colegiado puede retirar los cargos de posesión simple y eliminar sus antecedentes penales.

### ¿Qué implica para las personas?

Como la Primera Sala de la SCJN decidió no analizar la constitucionalidad del delito de posesión simple, no elimina los problemas que éste genera:

1. Las personas pueden seguir siendo extorsionadas, detenidas y encarceladas por estar en posesión de cannabis.
2. El consumo de cannabis, un derecho reconocido por la Corte cuando determinó que la prohibición es inconstitucional, seguirá siendo imposible, pues no hay consumo sin posesión.
3. Seguirá el desperdicio de recursos de nuestras autoridades de justicia en la persecución de usuarios, en lugar de destinarlos en la atención de delitos que en verdad nos afectan.

### ¿Cuál es nuestra opinión sobre la resolución de la Corte?

La Primera Sala tenía la oportunidad y los argumentos necesarios para proteger los derechos humanos de las personas consumidoras; sin embargo, optó por eludir el problema de fondo: la inconstitucionalidad del delito de posesión simple.

Es una desgracia que siete años después de haber reconocido el derecho de las personas a consumir cannabis (amparo SMART), la Suprema Corte sea incapaz de aceptar que poseer es un requisito estrictamente necesario para realizar dicha actividad. Desde MUCD, seguiremos impulsando la posesión sin cárcel y hacemos un llamado a la Corte para que cumpla con su parte.